

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina [Q. D. G.] de una consulta que hizo el Capitan General de Valencia en 12 de Marzo de 1853 con motivo de las dudas que se habian suscitado respecto á las disposiciones publicadas sobre la presidencia de los consejos de guerra ordinarios en el caso de no poderla desempeñar el Gobernador de la plaza por ocupacion ú otro motivo, ha tenido á bien resolver S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que cuando los Gobernadores de plazas ó segundos Cabos, por consiguiente en las Capitánías de los distritos militares, no puedan presidir los consejos de guerra ordinarios y extraordinarios presida en cada uno de los citados consejos el Jefe del cuerpo á que perteneciere el individuo ó individuos procesados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1855.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Queda prohibido á los Jefes y Oficiales del ejército solicitar Real licencia para contraer matrimonio hasta tener la edad de 25 años.

Art. 2.º Queda derogado el art. 2.º, capítulo 8.º del reglamento de Monte-pio militar en la parte que concede opcion á los beneficios del mismo á los graduados de Capitan, en la inteligencia que esta disposicion se entiende solo con los que obtengan dicho grado desde la fecha de este Real decreto, pero no con los que se hallan hoy en posesion de él.

Art. 3.º Queda asimismo derogado el art. 9.º, capítulo 10.º del expresado reglamento y Reales órdenes aclaratorias al mismo, debiendo observarse en lugar de lo que en aquellas disposiciones se consigna, las reglas siguientes:

Primera. Todo subalterno del ejército, sea ó no graduado de Capitan, al solicitar en lo sucesivo Real licencia para casarse, ha de acreditar con documento original y fehaciente el depósito previo, hecho en su nombre ó en el de la persona con quien ha de enlazarse, de la cantidad de 80,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que se admitirá al precio que se cotice el dia en que dicho depósito se verifique en la Caja general de los del reino, lo cual abonará los intereses de este capital, únicamente á la persona en cuyo nombre se hubiese impuesto.

Segunda. Los subalternos que por estar en posesion del grado de capitan en el dia de la fecha tienen derecho á viudedad, podrán retirar el mencionado depósito al ascender á Capitanes efectivos, á cuyo fin lo solicitarán oportunamente, y se les devolverá, previa Real orden, que se pasará por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá levantarse ninguno de estos depósitos.

Tercera. Las viudas de los oficiales que se casen sin opcion á los beneficios de Monte-pio, podrán retirar el depósito al fallecimiento de sus esposos; si estos quedasen viudos sin hijos podrán asimismo

retirarlo; pero si al morir la mujer quedasen hijos del matrimonio el depósito continuará hasta el fallecimiento del padre ó hasta tanto que los hijos lleguen á la mayor edad, ó perciban sueldo, y las hijas tomen estado.

Art. 4.º Para los casamientos llamados de conciencia se aplicarán con todo rigor las disposiciones del art. 18, capítulo 10.º del Reglamento y Real orden de 9 de Mayo de 1853.

Art. 5.º Los sargentos no podrán casarse ínterin pertenezcan á esta clase, sin renunciar el derecho á ascender á oficiales á menos que no acrediten las circunstancias que á estos se exigen para verificarlo.

Art. 6.º Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde la fecha de este Real decreto, quedando en su fuerza y vigor el Reglamento de 1.º de Enero de 1796, y Reales disposiciones adicionales al mismo, en cuanto no se opongan á lo que se previene en los anteriores artículos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.»

Lo traslado á V. E., de orden de S. M., para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que las instancias que en adelante promuevan los individuos de las armas ó institutos del ejército, solicitando licencia para contraer matrimonio, se dirigirán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina segun antes estaba prevenido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1855.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Publicado por el Ministerio de Hacienda el repartimiento del cupo que han de satisfacer las provincias en el año inmediato por los 300 millones de la contribucion territorial, vengo en convocar para el dia 20 del corriente mes á las Diputaciones provinciales que no estuvieren reunidas, á fin de que procedan á su examen y al señalamiento de la cuota que en la derrama corresponda á cada pueblo, debiendo ocuparse tambien de la formacion de sus respectivos presupuestos para el citado año, al tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 14 de Setiembre último.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 922.

Circular núm. 266.

El dia 5 de Octubre último desapareció del pueblo de Javier, Navarra, Leon Garcia guarda de campos y viñas, sin que á pesar de las diligencias practicadas por el juzgado haya podido ser hallado, y habiendo algun dato de que fuera arrebatado por la fuerza de las aguas del rio Aragon, se encarga á las justicias de que en caso que adquieran alguna noticia sobre el paradero de dicho Leon Garcia, (cuyas señas se insertan á continuacion) la pongan en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia de Auri, donde se instruye la causa competente. Zaragoza 13 de Noviembre de 1855.—El Gobernador interino, Francisco Moreno.

Señas de Leon Garcia. Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, un ojo malo envendado, nariz regular, barba clara, vestía camisa blanca muy usada, pantalon de mahon verde, elástico de muleton verde, chaleco de percal, pañuelo miñonero, anguarina muy usada, albarcas con peales.

Núm 923.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por medio de sus apoderados en la secretaría de esta Diputacion, á recoger y pagar las carpetas de la correspondencia que han remitido sin el competente número de sellos de franqueo. Zaragoza 11 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Francisco Moreno.—Pedro Conde, Secretario.

Fuentes de Ebro. Botorrita. Monreal de Ariza. Aso-Veral. Navardun. Illueca. El Frago. Maluenda. Bijuesca. Forrelapaja. Sestrica. Pradilla. Alfameñ. Berruoco. Undues de Lerda. Lécera. Alforque. Muñébrega. Nombrevilla. Novillas Alagon. Tiermas. Villanuéva del Huerva. Aguaron. Riela. Campillo. Lucena. Añon. Aranda. Terrer. Samper del Salz. Pozuel de Ariza. Clarés. Mara. Villar de los Navarros. Peñafior. Figueruelas. Villalengua. Botorrita. Las Cuerlas.

Núm. 924.

Sin embargo de lo mandado en circu-

lares de 16 de Agosto y 7 de Octubre últimos, algunos Ayuntamientos no han cumplido con la presentacion de los presupuestos municipales, que han de regir en el año 1856 y propuesta de medios para cubrir el déficit que resultare en aquellos, por cuya morosidad no será fácil estén aprobados unos y otros á su debido tiempo; por cuya razon esta Diputacion provincial ha acordado, que no cumpliendo con la presentacion de los presupuestos y propuesta hasta el dia veinte de los corrientes, se ecsigirá á los Ayuntamientos morosos la multa de quinientos reales vellon. Zaragoza 13 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Francisco Moreno.—El secretario, Pedro Conde.

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó el difunto D. Antonio Longas, capitán retirado en Bolea, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en esta Auditoría si les conviene; en inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sría., Don Joaquin Labrador.

Número 926.

Cuerpo Nacional de Ingenieros. Distrito de Zaragoza. Provincia de Zaragoza.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, por los gastos de la visita de Mayo, en la forma siguiente:

<u>Pueblos.</u>	<u>Nombres de las minas.</u>	<u>Id. de los interesados.</u>	<u>Depósitos que tienen. Rs. mrs.</u>	<u>Gastos de registro. Rs. mrs.</u>
Lavieña.	San Pascual.	D. Manuel Cruzado.		63
	La Suerte.	D. Manuel Ruiz.		63
	San Vicente.	Idem.		63
	Santa Teresa.	D. Miguel Villar.		63
Munébrega.	La Turca.	D. Gaspar Martinez.		63
	San Juan Bautista.	D. Mariano Ramirez.		63
	La Salvadora.	Idem.		63
	La Batalla.	D. Celedonio Martinez.		63
	La Esperanza.	D. Gaspar Martinez.		63
Purroy.	San Carlos.	D. Martin Jauregui.		63
	La Revolucion.	D. Nicolas Suchet.		63
	La noche acelerada.	D. José Azopardo.		63
	La Purroya.	D. José Azopardo.		63
Idem.	La Linda.	D. Miguel Meneses.		63
	Ntra. Sra. de las Nieves.	Idem.		63
	La Felicidad.	D. José Azopardo.		63
	La Esperanza.	D. Jose Gállego.		63
	Ampliacion á la noche acelerada.	D. José Azopardo.		63
Alarba.	Idem á la Purroya.	Idem.		63
	Idem á la Felicidad.	Idem.		63
	San Pascual.	D. Marcos Yus.		63
Paracuellos de la Ribera.	Escabrosa.	D. Rafael Lopez.		63
	No me abandones.	D. Santiago Gomez.		63
	La Ilusion.	D. ^a M. ^a del Carmen Moreno;		63
				<u>Suma. 1.512</u>

Importa la cuenta que antecede mil quinientos doce reales. Zaragoza 29 Marzo de 1855.—El Ingeniero, José G. Lasala.
El Depositario de los fondos de minas abonará al Ingeniero D. José Gonzalez Lasala, los 1,512 rs. importe de la cuenta que antecede, cuyos gastos cargará á las minas que comprende. Los interesados pueden concurrir á recoger los sobrantes de sus depósitos. Zaragoza 30 de Marzo de 1855.—El oficial del negociado, Ramon Ches.—V.º B.º —Pesino.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido y especial de Hacienda pública de su provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Saldaña, vecino del lugar de Illueca en Aragon, procesado en este Tribunal por la aprehension de 94 libras de tabaco holandilla picado y 15 de polvo, verificada por una pareja de la Guardia civil la tarde del 20 de Setiembre anterior, el cual se fugó de la carcel del pueblo de Ausejo en que se hallaba, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en la carcel de este partido á oír sus descargos, que si lo hiciere, el Tribunal le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con aperebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Audiencia parándole el perjuicio, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, pues por mi auto de esta fecha dictado en citada causa asi lo he mandado. Dado en Soria á 7 de Noviembre de 1855.—Pablo Mateo Sagasta.— Por su mandado, José Maria Golemayo.

PARTE NO OFICIAL.

El Domingo 20 de Diciembre próximo se arrendará en pública subasta en Velilla de Ebro la barca del paso de dicha villa; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo y deseen ver el pliego de condiciones pueden dirigirse á D. Pablo Barrera secretario del Ayuntamiento de Velilla.

El Ayuntamiento constitucional de Lucena y Berbedel, y previa la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicho pueblo, los dias 11 y 18 de Noviembre á las once de sus mañanas, en sus salas

consistoriales y bajo el tipo de 500 rs. vn. producto del último quinquenio, hallándose de manifesto en la secretaria de esta corporacion los pactos y condiciones que para dicho arriendo deben regir.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial el ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz arrendará en subasta pública los dias 11, 15 y 18 del presente mes, el abasto de carnes de la misma para el año próximo de 1856 bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifesto en el acto de la subasta.

La conduta de cirujano de Torres de Berrellen se halla vacante con los anejos de la Joyosa y Marlofa, distantes un cuarto y medio de hora, con la dotacion en Torres de 29 cahices de trigo puro de buena calidad y 9 cahices que poco mas ó menos ascenderá el pago de los que se rasuran en sus casas, satisfecho por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; y 11 cahices de trigo y 4 anegas por los citados anejos con 8 á 10 anegas mas por las barbas de los que se rasuran en casa, pagado en dicha época. Los profesores que quieran pretenderla presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria de Torres hasta las dos de la tarde del dia 16 de los corrientes, en cuya hora se proveerá á partido cerrado, con sujecion á los pactos que estarán de manifesto.

El dia 22 del actual á las once de su mañana se subastará públicamente el carboneo del monte de la carbonera, y el de los encinares ó carrascales titulados Artasona, la Mezquita, Pui Pullin; y tambien, las piezas útiles para carretería y leñas de dichos encinares, que son de propiedad del Excmo. Sr. Conde de Parcent, y estan situados cerca de la villa de Gurrea de Gallego. El acto tendrá lugar ante el apoderado de S. E. en esta ciudad que habita paseo de Santa Engracia núm. 13 cuarto 3º y con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifesto en el referido cuarto. Zaragoza 9 de Noviembre 1855 = Manuel Alava y Marin.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina de Ebro en la provincia de Zaragoza, venderá en pública subasta en los dias 16, 17 y 18 del actual mes de Noviembre el regaliz que se extraiga de la mejana del Figueral, bajo los pactos y condiciones aprobados por la Excm. Diputacion provincial que se hallan de manifesto en la secretaria de dicho ayuntamiento. Todo el que quiera interesarse en su compra, se presentará en los espresados dias á las once de su mañana en las salas consistoriales de la misma que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta el dia 15 del actual á las once de su mañana 430 anegas de trigo poco mas ó menos procedentes de bagas, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifesto; todo el que quiera interesarse en dicha compra se presentará el citado dia y hora en las salas consistoriales de dicha villa que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de Alhama, arrendará en pública subasta en los dias 18 y 24 del actual, el molino harinero, y horno de cocer pan, pertenecientes á sus propios: quien quisiere interesarse en alguna de dichas subastas, acuda á las casas consistoriales de dicho pueblo á las dos horas de la tarde de los referidos dias, donde estarán de manifesto las condiciones.

El Ayuntamiento constitucional de Terrer, sacará en pública subasta el abasto de carnes con las yerbas de su dehesa pertenecientes á los propios del mismo en los dias 11 y 18 del corriente á las once de la mañana, bajo los pactos que se hallan de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Asimismo se sacará en arriendo el horno de pan cocer perteneciente á los propios de Terrer, los dias 18 y 25 del corriente mes á las 3 de la tarde con los pactos que se hallan en la secretaria del Ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.